

Comunicación recibida de la Misión Permanente de la India ante el Organismo Internacional de Energía Atómica relativa a las Directrices para la Exportación de Materiales, Equipo y Tecnología Nucleares y a las Directrices para las Transferencias de Equipos, Materiales y Programas Informáticos de Doble Uso del Ámbito Nuclear y de la Tecnología Conexa

1. El Director General ha recibido una nota verbal de fecha 9 de mayo de 2016 de la Misión Permanente de la India ante el Organismo Internacional de Energía Atómica en la que se proporciona información sobre la adhesión de la India a las versiones de junio de 2015 de las “Directrices para las Transferencias Nucleares”, incluidos sus anexos (INFCIRC/254, Part 1), y las “Directrices para las Transferencias de Equipos, Materiales y Programas Informáticos de Doble Uso del Ámbito Nuclear y de la Tecnología Conexa”, incluido su anexo (INFCIRC/254, Part 2) así como su decisión de actuar de conformidad con ellas.
2. Atendiendo a la solicitud expresada en la nota verbal, el texto de esta se adjunta al presente documento. Los anexos a que se hace referencia en la nota verbal, que contienen una nota explicativa titulada “Adhesión de la India a las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares”, así como la legislación actual aplicable de la India y la reglamentación relativa al sistema nacional indio de control de las exportaciones en conformidad con las directrices antes mencionadas, están disponibles en formato electrónico en el sitio web oficial del Organismo (www.iaea.org).

MISIÓN PERMANENTE DE LA INDIA

Nº Vien/110/8/2016

La Misión Permanente de la India ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) saluda al Director General del OIEA y tiene el honor de hacer referencia a la carta de fecha 8 de septiembre de 2008 remitida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la India al Director General del OIEA de aquel entonces, en la que se transmitía la adhesión de la India a las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) y sus anexos. Se adjunta a la presente nota una copia de esa carta.

Desde entonces, la India ha puesto puso al día su sistema de control de las exportaciones de cuando en cuando en apoyo de los objetivos mundiales de no proliferación y en adhesión a las directrices del GSN de acuerdo con el compromiso de la India que consta en el documento del GSN titulado “Declaración sobre cooperación nuclear civil con la India”, que fue distribuido por el Organismo como documento INFCIRC/734 (Corregido).

La India desearía transmitir su decisión de seguir actuando de conformidad con las Directrices del GSN contenidas en los siguientes documentos:

- i) La versión de junio de 2015 del documento titulado “Directrices para las Transferencias Nucleares”, incluidos sus anexos, tal como figura en el sitio web del GSN y que previsiblemente será distribuido como documento INFCIRC/254/Rev.13/Part 1, y
- ii) La versión de junio de 2015 del documento titulado “Directrices para las Transferencias de Equipos, Materiales y Programas Informáticos de Doble Uso del Ámbito Nuclear y de la Tecnología Conexa”, incluido su anexo, tal como figura en el sitio web del GSN y que previsiblemente será distribuido como documento INFCIRC/254/Rev.10/Part 2.

Con la adopción de esta decisión, el Gobierno de la India confirma que considera necesario, a la vez que se promueve el desarrollo económico e industrial del país, evitar la proliferación de las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos o su desviación para actos de terrorismo nuclear, y es consciente de la necesidad de separar la cuestión de las garantías de no proliferación o no desviación de la cuestión de la competencia comercial.

Esta decisión representa una importante contribución para la formulación de acuerdos internacionales en virtud de los cuales se pueda desarrollar la energía nuclear con el propósito de satisfacer las necesidades mundiales de energía y, al mismo tiempo, contrarrestar los peligros de la proliferación nuclear.

La India solicita al Director General del OIEA que distribuya a todos los Estados Miembros el texto de la presente nota y sus anexos, que incluyen una nota explicativa titulada “Adhesión de la India a las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares”, así como la legislación actual aplicable de la India y la reglamentación relativa al sistema nacional indio de control de las exportaciones, que están en conformidad con las directrices antes mencionadas y con los requisitos del GSN.

La Misión Permanente de la India ante el OIEA aprovecha esta oportunidad para reiterar al Director General del Organismo la seguridad de su distinguida consideración.

[Firmado] [Sello]

Viena, 9 de mayo de 2016

Director General
Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

Adhesión de la India a las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares

La India se adhiere a las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) y sus anexos. Ello se transmitió oficialmente al Director General del OIEA por carta de fecha 8 de septiembre de 2008. El compromiso de la India a este respecto figura asimismo en el documento del GSN titulado “Declaración sobre cooperación nuclear civil con la India”, que fue distribuido por el OIEA como documento INFCIRC/734 (Corregido).

2. El sistema de control de las exportaciones de la India, con base legislativa, ha sido actualizado de cuando en cuando en apoyo de los objetivos mundiales de no proliferación y en relación con las Directrices del GSN. La India desearía dar una nueva muestra de su inclinación hacia los objetivos del GSN por medio de la aplicación de controles de exportación que, entre otras cosas, estén a la altura de las normas establecidas en las Directrices del GSN actuales, a saber:

- i. La versión de junio de 2015 del documento titulado “Directrices para las Transferencias Nucleares”, incluidos sus anexos, tal como figura en el sitio web del GSN y que previsiblemente será distribuido como documento INFCIRC/254/Rev.13/Part 1; y
- ii. La versión de junio de 2015 del documento titulado “Directrices para las Transferencias de Equipos, Materiales y Programas Informáticos de Doble Uso del Ámbito Nuclear y de la Tecnología Conexa”, incluido su anexo, tal como figura en el sitio web del GSN y que previsiblemente será distribuido como documento INFCIRC/254/Rev.10/Part 2.

3. A tal efecto, el 28 de abril de 2016 se actualizaron las **Directrices para las Transferencias Nucleares (Exportaciones)** promulgadas en virtud de la Ley de Energía Atómica de 1962, a fin de reflejar las Directrices del documento actual del GSN correspondiente a la parte 1. Además, las disposiciones pertinentes de la **Política de Comercio Exterior** y el **Manual de Procedimientos** promulgados en virtud de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992, reflejan las Directrices del documento actual del GSN correspondiente a la parte 2.

4. El 28 de abril de 2016 se actualizó la lista de **Sustancias Prescritas, Equipo Prescrito y Tecnología** promulgada en virtud de la Ley de Energía Atómica de 1992. Ahora está en armonía con los anexos del documento actual del GSN correspondiente a la parte 1 (lista inicial).

5. Asimismo, el 29 de abril de 2016 se hizo la actualización más reciente de la lista de **Productos Químicos, Organismos, Materiales, Equipo y Tecnologías Especiales (SCOMET)** promulgada en virtud de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992. La categoría 0 de SCOMET está ahora en armonía con los anexos del documento actual del GSN correspondiente a la parte 1, mientras que las categorías 3 y 4 están ahora en armonía con el anexo del documento actual del GSN correspondiente a la parte 2 (lista de doble uso).

6. Además, el *Acuerdo entre el Gobierno de la India y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias a instalaciones nucleares civiles* y el Protocolo Adicional a ese Acuerdo han sido notificados por el Organismo como documentos INFCIRC/754 e INFCIRC/754/Add.6 respectivamente.

7. Con estas actualizaciones, la India desearía reafirmar su adhesión a las Directrices del GSN y su disposición a seguir apoyando los esfuerzos internacionales para impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores. A continuación se enumeran las leyes y reglamentos actuales aplicables de la India sobre el sistema nacional de control de las exportaciones y actividades secundarias:

- i. Ley sobre las Armas de Destrucción en Masa y sus Sistemas Vectores (Prohibición de Actividades Ilícitas), 2005.
- ii. Ley de Energía Atómica, 1962 (*disposiciones pertinentes*).
- iii. Lista de Sustancias Prescritas, Equipo Prescrito y Tecnología, promulgada el 28 de abril de 2016 en virtud de la Ley de Energía Atómica de 1962.
- iv. Directrices para las Transferencias Nucleares (Exportaciones), promulgadas el 28 de abril de 2016 en virtud de la Ley de Energía Atómica de 1962.
- v. Directrices para la Concertación de Acuerdos de Cooperación relativos a los Usos Pacíficos de la Energía Atómica con Otros Países, 2010.
- vi. Reglamento de Energía Atómica (Protección Radiológica), 2004.
- vii. Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación), 1992 (*disposiciones pertinentes*) y la Ley de Enmienda de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación), de 2010.
- viii. Política de Comercio Exterior promulgada en virtud de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992 (*disposiciones pertinentes*).
- ix. Manual de Procedimientos promulgado en virtud de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992 (*disposiciones pertinentes*).
- x. Lista de Productos Químicos, Organismos, Materiales, Equipo y Tecnologías Especiales (SCOMET) promulgada por notificación de fecha 14 de marzo de 2013, y sus enmiendas promulgadas por notificaciones de fecha 3 de julio de 2013, 13 de marzo de 2015 y 29 de abril de 2016, en virtud de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992.
- xi. Ley de Aduanas, 1962 (*disposiciones pertinentes*).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NUEVA DELHI

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

8 de septiembre de 2008

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de adjuntar a la presente los documentos enumerados a continuación, que contienen la reglamentación y las notificaciones sobre los controles de exportación de la India:

- i) “Ley sobre las Armas de Destrucción en Masa y sus Sistemas Vectores (Prohibición de Actividades Ilícitas) de 2005”, sancionada el 6 de junio de 2005.
- ii) Lista de Productos Químicos, Organismos, Materiales y Tecnologías Especiales (SCOMET) promulgada por notificación N° 27(RE-2007)/2004-2009 de fecha 7 de septiembre de 2007 del Departamento de Comercio, Ministerio de Comercio e Industria, Gobierno de la India.
- iii) Directrices relativas a la Licencia de Exportación de Elementos incluidos en la Lista SCOMET, publicadas en el Manual de Procedimientos (Vol. I, párr. 2.50) del Departamento de Comercio, Ministerio de Comercio e Industria, Gobierno de la India, el 19 de abril de 2007.
- iv) Directrices para las Transferencias Nucleares (Exportaciones), promulgadas por el Departamento de Energía Atómica por notificación N° AEA/27(1)/2005-ER de fecha 1 de febrero de 2006.

Excelentísimo Señor, la India se ha adherido a las Directrices del Grupo de Suministradores Nucleares y sus anexos.

Le ruego acepte, Excelentísimo Señor, el testimonio de mi distinguida consideración.

[Firmado]

(S. Menon)

Excmo. Sr. Dr. Mohammed El Baradei
Director General del OIEA